

ESTATUTOS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR"

CAPITULO I
ACUERDO COOPERATIVO, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES, DURACION

ARTICULO 1. _ ACUERDO COOPERATIVO Y RAZON SOCIAL: Con base en el acuerdo cooperativo, se crea y se organiza una Empresa asociativa especializada en servicios de Transporte con actividades complementarias, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con un número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denominará COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR", la entidad reconocida como tal, por Resolución N° 00679 del 13 de noviembre de 1964, emanada de la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2. _ DOMICILIO: El domicilio principal de la Cooperativa será el Municipio de chaparral, Departamento del Tolima, República de Colombia.

ARTICULO 3. _ AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El ámbito territorial de operación de la Cooperativa comprenderá todo el territorio de la república de Colombia, y por lo tanto ésta podrá establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier otra ciudad del País a efecto de desarrollar mejor su objeto social.

ARTICULO 4. _ DURACION: La duración de la Cooperativa será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presente las causales que para tal efecto establecen la Legislación cooperativa y los presentes estatutos.

ARTICULO 5. _ REGIMEN LEGAL: La cooperativa se registrará por la legislación Cooperativa y del transporte vigente en el País, por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por los Estatutos y reglamentos expedidos por el Consejo de administración.

CAPITULO II
ACTOS COOPERATIVOS, PRINCIPIOS, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO,
ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR

ARTICULO 6. _ ACTOS COOPERATIVOS Y SUJESIÓN A LOS PRINCIPIOS: Las actividades previstas que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo del objeto del acuerdo, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los siguientes principios de la economía solidaria:

- a. Primacía del trabajo y de la cooperación sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus asociados, al igual que para sus funcionarios y trabajadores, de manera permanente, oportuna y progresiva, promoviendo su desarrollo integral, estimulando el espíritu solidario y crítico y contribuyendo al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del sector solidario.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 7. OBJETO SOCIAL: El acuerdo cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento la Cooperativa, tiene como objeto principal prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, servicios postales y sus actividades conexas y complementarias tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario y contribuir al mejoramiento social económico y cultural, al desarrollo de la Comunidad, la ayuda mutua, actuando

como base principal en el esfuerzo propio y mediante la práctica de principios y valores cooperativos, para una eficiente administración. Para el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos, la cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

1. DE TRANSPORTE. Tiene por objeto:

- a. Explotar cooperativamente la industria del servicio público del transporte terrestre automotor en las modalidades de carga, mixto, pasajeros y servicios especiales de turismo y escolar. en vehículos automotores de propiedad de la cooperativa o de los asociados, asumiendo su administración dentro del ámbito territorial de operaciones y rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte, la entidad Departamental o Municipal, o la Entidad legalmente competente.
- b. Colaborar con el Estado y la Ciudadanía en la prestación del servicio público automotor, relacionado con pasajeros y carga.
- c. Organizar el trabajo de los asociados buscando obtener los máximos rendimientos y brindar a los usuarios un servicio adecuado a precios justos y razonables.
- d. Reducir los costos del transporte mediante la optimización de operaciones y actividades complementarias.
- e. Establecer adecuadamente sistemas de funcionamiento y control, así como velar por la adecuada utilización del Parque automotor al servicio de la cooperativa.
- f. Establecer agencias según las necesidades del servicio.
- g. Buscar y gestionar ante las autoridades competentes la ampliación de rutas y horarios en las diferentes modalidades de transporte, previo estudio de viabilidad elaborado por la Cooperativa y aprobado por la autoridad competente.
- h. Ofrecer los servicios de transporte especiales de turismo y escolar, bajo cualquier modalidad.

2. DE CONSUMO INDUSTRIAL. Tiene por objeto:

- a. Suministrar a los Asociados todos los repuestos, y demás artículos que se relacionen y hagan parte de los insumos de la industria del transporte, para un adecuado funcionamiento del parque automotor, ofreciendo a sus asociados y usuarios las mejores condiciones en precios y calidades.
- b. Suministrar a los Asociados los servicios de equipos, herramientas y demás instrumentos necesarios para el mejor funcionamiento de la industria del transporte.
- c. Organizar para el servicio de la cooperativa, almacenes de suministros de que tratan los numerales a y b, estaciones de servicio, talleres de revisión tecno-mecánica, taller de mantenimiento, conservación y reposición del parque Automotor.
- d. Otras actividades conexas con la presente actividad que requiera la Cooperativa, previo estudio de viabilidad por parte del consejo de Administración.

3. DE CRÉDITO. Tiene por objeto:

- a. Conceder créditos a sus Asociados, tanto en dinero como en especie a bajos intereses, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines productivos, de mejoramiento personal o familiar, y para casos de calamidad doméstica.
- b. Realizar operaciones crediticias con otras entidades para la obtención de recursos necesarios y que se requieran para la prestación de los servicios propios de la Cooperativa.

4. DE SERVICIOS ESPECIALES. Tiene por objeto:

- a. Facilitar a los asociados y su familia el acceso a auxilios y servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, hospitalización y funeraria, al igual que las ayudas por calamidad doméstica.
- b. Celebrar convenios con clínicas, centros hospitalarios, etc. Para la eficiente prestación del servicio de solidaridad asistencial y seguridad social integral.
- c. Contratar seguros de vida, accidente, hurto y otros en beneficio de sus asociados para la prevención de riesgos.
- d. Crear los fondos especiales para atender los imprevistos y otros fines que el consejo de administración proponga.
- e. Otros que consideren convenientes y necesarios, y que contribuyan al mejor cumplimiento del presente acuerdo cooperativo.

5. DE RECREACION Y DEPORTE. Tiene por objeto:

- a. Prestar y facilitar el acceso a los servicios que ofrece el Club social, tanto para asociados como no asociados.
- b. Fomentar y organizar excursiones, intercambios, encuentros deportivos y culturales
- c. Estimular y facilitar la recreación y el deporte para los asociados y su familia

6. DE EDUCACION. Tiene por objeto:

- a. El desarrollo de programas que tiendan al apoyo y/o a la formación de los asociados y público en general en centros de educación en los niveles preescolar, primario, secundario, tecnológico y universitario, en beneficio de los asociados, su familia y de terceros.
- b. Fomentar cursos, conferencias, congresos y encuentros, que tiendan a mejorar el nivel académico, y tecnológico de los asociados, en el desarrollo de sus actividades.
- c. Promover y realizar acciones y eventos de Educación cooperativa, de integración y fortalecimiento del Sector cooperativo y empresarial en la Región.
- d. Creación de un centro para Educación y capacitación no formal.
- e. Establecer mecanismos que permitan la capacitación y especialización de sus asociados tanto en el país como fuera de él.
- f. Otras actividades que contribuyan al cumplimiento del presente objetivo.

7. DE COMUNICACIÓN: tiene por objeto social, ser proveedor de redes y/ o servicio de telecomunicaciones, mediante el sistema convencional de voz privado, según normas establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Además, incorporar el email de la cooperativa.

8. DE SERVICIOS POSTALES: La cooperativa actuando como operador de servicios postales y cumpliendo con los requisitos de ley podrá prestar los servicios de:

- a. Operador de servicios postales de pago mediante giros a través de medios físicos y electrónicos.
- b. Operador de mensajería expresa y encomiendas.

9. DE COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: La cooperativa podrá instalar en cualquiera de sus instalaciones, estaciones de servicio y agencias, establecimientos de comercio dedicados a la compra y venta de víveres, expendio de comidas rápidas, bebidas, siempre y cuando se obtengan de las autoridades competentes las autorizaciones correspondientes y se cumplan todas las normas de seguridad correspondientes.

10. ARRENDAMIENTOS: La cooperativa podrá dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, esto con el fin de obtener recursos para ser utilizados en el desarrollo del objeto social de la cooperativa.

11. DE OTROS: La cooperativa podrá instalar en cualquiera de sus instalaciones, estaciones de servicio y agencias, cajeros automáticos y otros servicios afines a estos, siempre y cuando se obtengan de las autoridades competentes las autorizaciones correspondientes y se cumplan todas las normas de seguridad correspondientes.

12. SEGUROS: La cooperativa podrá suministrar pólizas relacionadas con la actividad del transporte, en convenios o contratos de intermediación celebrados con entidades o cooperativas aseguradoras, y en las cuales podrá obtener recursos que ayuden al desarrollo de su objeto social.

13. SERVICIO DE TURISMO Y HOTELERIA: Establecer y coordinar planes de turismo para el beneficio de los asociados y la comunidad. El servicio de turismo tiene como objeto impulsar y prestar servicios en esta actividad económica, tanto a nivel regional como nacional, previo el cumplimiento de las normas que para el fin estén establecidas.

Igualmente se prestarán servicios de hotelería, buscando satisfacer no solo la necesidad de alojamiento de nuestros asociados en los municipios donde la cooperativa tiene agencias o taquillas, sino la de prestar servicios de hotelería a la comunidad en general y que a la vez utiliza nuestros servicios de transporte de pasajeros.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la cooperativa podrá prestarlo por intermedio de otras entidades, de acuerdo a la ley, preferiblemente del Sector cooperativo, para lo cual se celebrarán convenios especiales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico sin ánimo de Lucro a condición de que con ello no se desvirtúe el marco legal, ni su propósito de servicio, ni el carácter de no lucrativo de sus actividades.

PARAGRAFO TERCERO: Todas las actividades de la Cooperativa contarán con su respectivo reglamento, debidamente aprobado por el consejo de Administración de la Cooperativa y entrarán en funcionamiento en la medida que los recursos de la cooperativa lo permitan, dando prioridad a la actividad del transporte.

PARAGRAFO CUARTO: Se hacen extensivos a los empleados, motoristas, auxiliares y comunidad en general de acuerdo a Reglamentación expedida por el Consejo de Administración, los servicios que este capítulo contempla para los asociados.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS:
CONDICIONES DE ADMISIÓN, PERSONAS NATURALEES Y JURIDICAS, CALIDAD DE
ASOCIADO**

ARTICULO 8. _ CONDICIONES DE ADMISION: Serán admitidos como Asociados de la cooperativa, las personas naturales y jurídicas de derecho público y privadas, sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos señalados a continuación:

A. PARA PERSONAS NATURALES:

1. Ser legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido catorce (14) años, o quien, sin haberlos cumplido, se asocien a través de un representante legal.
2. Ejercer la actividad del transporte y ser propietario como mínimo del cincuenta por ciento (50%) de un vehículo y máximo de diez (10) que estén vinculados a la Cooperativa, o que sean vinculados a ella en la modalidad y servicio debidamente autorizado.
3. Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo de Administración.
4. Pagar una cuota de admisión no reembolsable, equivalente a 5 salarios mínimos legales vigentes la cual será cancelada el 50% al momento de la afiliación y el restante 50% diferido a 6 meses.
5. Presentar el Certificado de antecedentes judiciales.
6. Suscribir y pagar el valor de aportes sociales de conformidad con lo prescrito en el presente estatuto.
7. Certificar como mínimo veinte (20) horas de educación en economía solidaria o comprometerse a recibirla en un término no mayor a tres meses.

B. PARA LAS PERSONAS JURIDICAS:

1. Solicitud ante el consejo de Administración.
2. Copia de acta donde la autoridad competente autoriza la afiliación a la Cooperativa.
3. Copia actualizada del certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a 30 días calendario
4. Copia de los Estatutos de la entidad

5. Copia de los Estados Financieros con corte al mes anterior a la solicitud de asociación.

6. Ser propietario como mínimo de un vehículo y máximo de diez (10) que estén trabajando en la Cooperativa, o que sea vinculado a ella en la modalidad y servicio debidamente autorizado.

PARÁGRAFO: La propiedad del vehículo se demuestra mediante la presentación de copia autentica de la licencia de tránsito expedida por la autoridad competente o por contrato de arrendamiento leasing legalmente válido que demuestre el ánimo de señor y dueño

ARTICULO 9. _ PLAZO PARA DECIDIR LA ADMISION: Las solicitudes de admisión como Asociados, serán resueltas e informadas por escrito por el Consejo de Administración en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud.

ARTICULO 10. _ CALIDAD DE ASOCIADOS: para todos los efectos legales la calidad de asociado se adquiere a partir del momento que es aceptado por el consejo de administración, previo el cumplimiento de los requisitos de afiliación.

PARAGRAFO 1: El consejo de administración aceptara las solicitudes de asociación previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo octavo del presente estatuto.

ARTICULO 11. _ ALCANCES DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y el ejercicio de los derechos y sin limitaciones distintas a los consagrados en el presente estatuto, y siempre que se halle el Asociado en situación de habilidad.

ARTICULO 12. _ DE LOS ASOCIADOS HABLES: Son asociados hábiles, para efectos del presente estatuto, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración, en armonía con el presente estatuto.

**CAPITULO IV
REGIMEN DE SANCIONES
CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 13. _ CAUSALES DE SANCIÓN: El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones a la ley, al estatuto o reglamentos y además por las siguientes causales:

- a. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa y a sus administradores, asociados o empleados.
- b. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros y demás servicios obtenidos con la cooperativa.
- c. Por inasistencia injustificada a las reuniones de asamblea general, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y demás actos programados por la administración o incumplir sus decisiones, en armonía con la ley y el estatuto.
- d. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias, legales, estatutarias y reglamentarias con la cooperativa.

ARTÍCULO 14. _ SANCIONES: Se establece la siguiente escala de sanciones:

- a. Amonestación, que consiste en llamado de atención escrita.
- b. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- c. Multa pecuniaria no superior a la establecida en el presente estatuto.
- d. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por el término no superior a noventa (90) días.
- e. Exclusión.

ARTÍCULO 15. _ ATENUANTES Y AGRAVANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones y su buen comportamiento.
- b. El Consejo de Administración y Junta de Vigilancia evaluarán el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.
- c. Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16. _ PROCEDIMIENTOS: Para la aplicación de las sanciones se procederá, respetando los derechos constitucionales y estatutarios de los asociados y en especial el derecho a la defensa y el debido proceso y se adelantará el procedimiento establecido en el presente estatuto para la exclusión.

PARÁGRAFO: Contra las sanciones de amonestación escrita, censura, multa y suspensión de derechos, establecidas en el presente estatuto, procederá únicamente el recurso de reposición

**CAPITULO V
CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS**

ARTICULO 17. _ PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde: a. Por retiro voluntario.
b. Por fallecimiento.
c. Por exclusión siguiendo el debido proceso.
d. Por desaparición de los requisitos exigidos por el presente estatuto para adquirir la calidad de asociado. e. Disolución y liquidación cuando se trate de personas jurídicas

ARTICULO 18. _ RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario estará sujeto a la siguiente norma:

a. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de administración y este se pronunciará en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la siguiente reunión de este organismo.

PARÁGRAFO: La desvinculación del vehículo se adelantará por común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario o la empresa o se registrará por las cláusulas prescritas en el contrato de vinculación del mismo y las normas existentes sobre la materia.

ARTICULO 19. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente su ingreso, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para nuevos asociados y haber dejado pasar por lo menos tres (3) meses luego de su desvinculación.

ARTICULO 20. RETIRO POR DESAPARICIÓN DE LOS REQUISITOS PARA MANTENER LA CALIDAD DE

ASOCIADO: Habrá retiro por desaparición de los requisitos para mantener la calidad de asociado cuando el asociado pierda cualquiera de los requisitos generales para serlo. Tal situación deberá ser declarada por el Consejo de Administración mediante resolución motivada, en un término de sesenta (60) días hábiles; después de haber requerido al asociado para el cumplimiento de los requisitos faltantes, término durante el cual sus derechos le serán suspendidos.

PARÁGRAFO: El término establecido en el presente artículo, podrá ser prorrogado por el Consejo de Administración a solicitud del interesado, por un plazo igual, siempre y cuando a juicio del mismo Consejo se argumenten circunstancias de fuerza mayor que lo ameriten.

ARTICULO 21. POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del Asociado se entenderá perdida su calidad, a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante la presentación del acta de defunción, a solicitud de parte o de oficio.

PARÁGRAFO 1: Derecho Preferencial. Se considera derecho preferencial el derecho que tienen los herederos de ley del asociado fallecido, siempre y cuando no se encuentre en contravía con las disposiciones legales y reglamentarias de la cooperativa y se encuentren inscritos como beneficiarios.

PARÁGRAFO 2: Beneficiarios del asociado fallecido: En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada del asociado, podrán ingresar a la cooperativa en calidad de asociados, bajo los términos, limitantes, requisitos y condiciones establecidas en el presente estatuto, excepto el pago de la cuota de admisión, la(s) persona(s) que aquel hubiere registrado como beneficiario(s) en el formato que suministre la cooperativa para tal efecto, mediante solicitud de ingreso y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, incluida la propiedad del vehículo y quienes designarán mediante poder un representante ante la cooperativa mientras se adelanta el trámite legal, el cual deberá hacerse en un término máximo de seis (6) meses, prorrogables a juicio del Consejo de Administración.

ARTICULO 22. CAUSALES PARA SER EXCLUIDO COMO ASOCIADO: El consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa, actividades de carácter político, racial o religioso.
3. Por delito contra el honor o la vida de las personas cuando haya sido condenado por autoridad competente, salvo delitos culposos.
4. Por emplear medios desleales a los propósitos de la Cooperativa.
5. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
6. Por falsedad o renuencia en los informes y documentos que la cooperativa requiera.

7. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por descontar vales, libranzas pagarés y otros documentos a favor de terceros.
9. Por cambiar la inversión de recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
11. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la Cooperativa o no cumplir con las obligaciones de afiliación y pago de la seguridad social integral y riesgos laborales de personas que dependan laboralmente del asociado, con ocasión del contrato de vinculación de vehículos.
12. Por ingresar a otra empresa de transporte O COOPERATIVAS que presten idénticos servicios dentro del mismo ámbito territorial de operaciones.
13. Por negarse a la conciliación establecida en estos Estatutos para diferencias que surjan entre los asociados, o entre estos y la cooperativa.
14. Por entregar en Administración, vehículos que no sean de su propiedad o tenencia a cualquier título.

PARAGRAFO PRIMERO: La exclusión deberá ser aprobada, por lo menos por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros principales del consejo de administración, mediante resolución motivada, luego de haber concluido el debido proceso.

ARTICULO 23_ PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: Para que la exclusión sea procedente, es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos

a. Que se adelante la investigación correspondiente previa por parte de la Junta de Vigilancia a solicitud del Consejo de Administración o de oficio, de la cual se dejará constancia escrita en el Acta debidamente aprobada y firmada. En la investigación interna se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado, con sus recomendaciones, al Consejo de Administración quien aplicará las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

b. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición o en caso de no poder hacerlo personalmente, sea fijada en un lugar público de las oficinas de la cooperativa, con la constancia correspondiente, y por el término de diez (10) días hábiles, al cabo de los cuales se tendrá por hecha la notificación.

c. Que, en el texto de la resolución, como de la notificación al asociado, le hagan conocer los recursos que legalmente procedan, y los términos y forma de presentación de los mismos.

d. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.

ARTICULO 24. _ RECURSOS: Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el consejo de administración, a efecto que este órgano aclare modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación y subsidiariamente el recurso de apelación ante el comité de apelaciones designado por la Asamblea General por un periodo de un (1) año. Este comité estará conformado por tres (3) asociados hábiles.

ARTICULO 25. _ FALLO: Resuelto el recurso de reposición por el consejo de administración y al no haberse apelado, éste quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en el lugar público de la cooperativa, en caso de fallo desfavorable deberá conceder el de apelación dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación o en la reunión inmediatamente posterior.

El Comité de Apelaciones dispondrá de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibió el expediente para resolver el recurso y deberá notificarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del término para resolverlo en forma personal o en su defecto enviándolo al domicilio del afectado y publicándolo en la cartelera de la cooperativa.

ARTICULO 26. _ EJECUCION DE LA RESOLUCION: El asociado perderá sus derechos frente a la cooperativa. Una vez este en firme la resolución de exclusión; es decir, cuando contra esta ya no proceda recurso alguno o estos ya hayan sido decididos en forma desfavorable a él.

CAPITULO VI

DEVOLUCION DE APORTES Y DERECHOS DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 27. _ CLAUSULA SOBRE OBLIGACIONES: Los asociados que hayan perdido su calidad por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y asignados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuarse el reintegro, la cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con la misma.

ARTICULO 28. _ DEVOLUCION DE APORTES: Decretada la pérdida de la calidad de asociado por el órgano competente de la cooperativa, se procederá a devolver a los interesados en debida forma, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor. Sin embargo, en caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la entidad, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por un año más. En este último evento el consejo de administración tendrá la facultad para reglamentar la manera como se efectuarán los pagos, el reconocimiento de intereses ordinarios y de mora y el procedimiento para garantizar la devolución y evitarle perjuicios a la cooperativa.

ARTICULO 29. _ EN CASO DE PÉRDIDA: si en la fecha de desvinculación del Asociado de la Cooperativa, ésta dentro de su Estado financiero y de acuerdo con el último Balance presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcionada a la pérdida registrada.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 30_ DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales.

- a. Utilizar los servicios de la cooperativa, realizar con ella las operaciones propias de su objeto social en concordancia con los reglamentos emanados del Consejo de Administración
- b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de los establecidos en los Estatutos y Reglamentos.
- c. Ejercer actos de decisión en las Asambleas generales a través del voto de tal forma que a cada Asociado hábil corresponda un (1) voto.
- d. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecido para sus asociados.
- e. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- f. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los organismos de control y vigilancia, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
- g. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la cooperativa.
- h. Ser informados de las gestiones de la cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- í. Retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con estos Estatutos y los reglamentos internos.
- j. Los demás que le confiera la ley, el estatuto y reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados, estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 31. _ DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, especialmente los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- d. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
- e. Pagar los aportes ordinarios o extraordinarios en los plazos establecidos legalmente.
- f. Deberán guardar prudencia, neutralidad y discreción en materia política y religiosa evitando que ellas determinen o interfieran en las relaciones de la Cooperativa.
- g. Cumplir las obligaciones económicas que adquirieron con la cooperativa.
- h. Utilizar regular y adecuadamente los servicios de la cooperativa.
- i. Acatar los estatutos, los reglamentos, los estándares de imagen corporativa y colores emblemáticos establecidos por la entidad y demás disposiciones emanadas del consejo de administración, siempre y cuando estén definidas conforme a la ley.

j. Asistir a todas las asambleas Ordinarias y Extraordinarias y demás eventos que le citen, desempeñar bien y cabalmente los cargos para los cuales fuese elegido.

k. Participar en los programas y actividades de Educación cooperativa.

l. Abstenerse de participar en actividades o empresas que impliquen competencia para Cointrasur. Y no participar en actos que se constituyan en conflicto de intereses.

m. Informar oportuna y verazmente, con la debida antelación, sobre actos jurídicos que afecten la propiedad de cualquiera de sus vehículos o derechos para con la cooperativa.

n. Cumplir con todas las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, que implican ser propietario, en armonía con el presente estatuto.

ñ. Las demás que resulten de la ley, las disposiciones pertinentes, los estatutos, así como los reglamentos emanados del consejo de administración.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES

ARTICULO 32. _ PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA: El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes sociales de los Asociados, y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.

Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 33. MONTO MINIMO DE LOS APORTES SOCIALES EN LA COOPERATIVA: Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa serán el valor equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

ARTICULO 34_ CUOTA DE ADMINISTRACION: Fíjese el quince por ciento (15%) del producto bruto del vehículo. El cual será destinado a cubrir los gastos de Administración.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración, fijará las cuotas que deberán pagar mensualmente los Asociados propietarios de vehículos que no generen retención.

ARTICULO 35. _ MONTO DE APORTE SOCIAL: El monto de Aporte Social por modalidad y por vehículo, indistintamente del tipo, será mínimo, el valor equivalente a treinta (30) días de salario mínimo legal vigente en Colombia. Así mismo los asociados deberán realizar aportes ordinarios mensuales en forma permanente, por el valor equivalente a un (1) día de salario mínimo diario vigente, el que pagarán por ventanilla o autorizarán para que sea descontado del producido de su vehículo.

ARTICULO 36. _ INCREMENTOS DE APORTES SOCIALES: La asamblea General podrá acordar nuevos incrementos al monto de los aportes sociales individuales, cuando así lo considere necesario, determinando si se trata de cuotas extraordinarias; en este caso se deberá establecer por cuanto tiempo. Dicho procedimiento requiere voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 37. _ APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa, cuando las circunstancias lo exijan, previendo la forma de pago, la destinación, el tiempo de vigencia; mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 38. _ SANCION POR MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES: La cooperativa podrá cobrar a los asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el consejo de administración dentro de los límites legales.

ARTICULO 39. _ TRASPASO INTERNO: Queda a juicio del Consejo de Administración, no admitir transferencias cuando en su concepto no fuere conveniente el ingreso del asociado a la Cooperativa, conforme a las normas de estos Estatutos. Cualquier traspaso, deberá, registrarse en los libros de la Cooperativa y será considerado sin perjuicios de los derechos preferenciales de ésta.

ARTICULO 40. _ AMORTIZACION DE APORTES: Cuando la cooperativa haya alcanzado, un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener el proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir la totalidad o una parte de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán, del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTICULO 41. _ CARÁCTER LEGAL DE LOS APORTES: Los aportes sociales individuales, que conforman el capital social de la cooperativa serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfecho en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluados entre el asociado y el Consejo de Administración; no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía por las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No podrán ser gravados y solo podrán cederse a otros asociados con base al reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración. La cooperativa por medio del Gerente certificará al asociado que lo solicite, el monto de aportes sociales que posea en la cooperativa.

ARTICULO 42. _ APORTE SOCIAL INDIVIDUAL: El monto máximo de aporte social del cual puede ser titular un asociado en la Cooperativa, será del diez por ciento (10%) si se trata de persona natural, y cuarenta y nueve por ciento (49%) en caso de persona jurídica.

ARTICULO 43. _ LITIGIOS SOBRE LA PROPIEDAD DE APORTES SOCIALES: Cuando haya litigio sobre la propiedad de las aportaciones, el Gerente General las mantendrá en depósito mientras se establece a quién corresponde, previo concepto del consejo de administración o autoridad competente.

ARTICULO 44. _ DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado y en caso de liquidación las sumas de dinero que pudieren existir por este concepto no serán repartibles.

CAPITULO IX

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 45. _ EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico es anual y en consecuencia se cierra a diciembre 31 de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, el Balance General, el inventario y estado de Resultados, los cuales se presentan en primera instancia a aprobación por parte del consejo de administración y posteriormente a aprobación de la Asamblea General, para luego ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO 46. _ APLICACION DE EXCEDENTES: Los excedentes que se obtengan en el ejercicio, se aplican de la siguiente forma:

- a. Se toman por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva para protección de aportes sociales.
- b. Se toman por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un fondo de educación.
- c. Se toman por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo de solidaridad.

Deducido lo anterior, se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación total o parcial a una o varias de las destinaciones siguientes:

- a. Destinándolo a la revalorización de los aportes Sociales, tomando en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. A la creación o fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los Asociados, particularmente en el campo de seguridad social.
- c. Reconocimiento del retorno Cooperativo a los asociados en proporción a la utilización que estos hayan hecho de los servicios.
- d. La creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización parcial o total de aportes sociales de los asociados.

ARTICULO 47. _ EXCEPCION EN LA APLICACIÓN DE EXCEDENTES: No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación de excedentes:

- a. Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensar estas pérdidas;
- b. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTICULO 48. _ FACULTAD DE LA ASAMBLEA PARA CREAR OTRAS RESERVAS O FONDOS: La asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos, con fines determinados en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente. Igualmente, puede preverse en el presupuesto anual de gastos, incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración siempre y cuando no se excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de recursos de la Reserva de Protección de Aportes sociales o Capital en caso de que se haya presentado tal situación.

ARTICULO 49. _ RESERVA PARA PROTECCION DE APORTES SOCIALES: La reserva de protección de aportes sociales es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

ARTICULO 50. _ FONDO DE EDUCACION: El fondo de educación tiene por objeto facilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar actividades de formación cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores.

ARTICULO 51. _ FONDO DE SOLIDARIDAD: el fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la cooperativa los recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas

ARTÍCULO 52. _ FONDO LEGAL DE REPOSICIÓN DE EQUIPO: La cooperativa tendrá establecido un Fondo de Reposición de Equipo y el Consejo de Administración reglamentará su manejo, de acuerdo a las normas que lo regulan y con la orientación y coordinación de las actividades por el comité del programa de reposición de equipo; su eficaz administración será responsabilidad de los órganos de la administración y el control estará a cargo de la Revisoría Fiscal.

CAPITULO X RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 53. _ RESPONSABILIDADES: La cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que autorice el consejo de administración y que ejecute el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 54. _ RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la cooperativa a su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con estos estatutos.

ARTICULO 55. _ RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 56. _ RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS QUE SE DESVINCULAN DE LA COOPERATIVA: Los asociados que se desvinculan de la cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes por las obligaciones que la cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 57. _ DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En caso de obligaciones crediticias de la cooperativa para con terceros, los asociados deberán responder solidariamente de tales operaciones en forma individual o solidaria hasta el término de la obligación respectiva

ARTÍCULO 58. _ RESPONSABILIDAD DE ORGANOS DE ADMINISTRACION VIGILANCIA Y CONTROL: Los miembros del Consejo, Junta De Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones, (por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones) que les impone la ley, el presente estatuto y los reglamentos, salvo que prueben no haber asistido a la reunión respectiva o hayan salvado expresamente su voto.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 59. _ ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA: La administración de la cooperativa estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. El consejo de administración
- c. El Gerente General

ARTICULO 60. _ DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por éstos según el caso.

ARTICULO 61. FUNCIONES DE ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas, directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia, los balances y demás estados financieros.
4. Aprobar o improbar los estados financieros al fin del ejercicio.
5. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración.
6. Elegir consejo de administración, junta de vigilancia y revisor fiscal.
7. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos.
8. Dirimir los conflictos que surjan entre el consejo de administración y la junta de vigilancia.
9. Fijar aportes extraordinarios.
10. Fijar la remuneración al revisor fiscal.
11. Reformar los estatutos.
12. Decidir sobre la disolución, fusión, escisión o incorporación de la cooperativa.
13. Crear reservas y fondos para fines determinados.
14. Crear o integrar los comités especiales que consideren convenientes y necesarios, incluyendo el Comité de Apelaciones.

15. Autorizar todo contrato o negociación que supere el capital social de la cooperativa.
16. Las demás que le señalen las normas legales a los estatutos y que no correspondan a otros organismos.
17. Elegir el COMITÉ DE APELACIONES, conformado por tres (3) asociados hábiles, quien, es el responsable de la decisión en la segunda instancia por las exclusiones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

ARTICULO 62. _ CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: La reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Asamblea general ordinaria es la que se realice dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, y asamblea general extraordinaria es la que se realice en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos e imprevistos de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión siguiente de asamblea ordinaria.

ARTICULO 63_ ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Cuando la reunión de la asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a trescientos cincuenta (350), o por la distancia de la vecindad de ellos, o cuando resultare desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la cooperativa, el consejo de administración podrá disponer que aquella sea sustituida por una asamblea General de delegados, la que se regirá por las siguientes disposiciones y las establecidas en reglamento expedido por el mismo órgano:

- a. Se elegirá un (1) delegado por cada quince (15) asociados, siendo el número mínimo de delegados de veinte (20) principales y cinco (5) suplentes.
- b. El periodo de los delegados será de un (1) año, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial hasta el año cuando le sea entregada a los nuevos delegados.
Debe garantizarse la información precisa y oportuna a los asociados sobre la decisión de sustitución y reglamento de elecciones para asegurar la participación en el proceso electoral.
- c. Si se amerita, por razones de ubicación geográfica de los asociados, se debe establecer las zonas electorales y asignar en cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles residente.
- d. La elección se efectuará mediante el voto directo.
- e. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado o se inhabilite será reemplazado por el suplente numérico en orden de votación.

ARTICULO 64._ CONVOCATORIA, NOTIFICACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y DERECHO DE INSPECCIÓN: La convocatoria a Asamblea General ordinaria debe hacerla el Consejo de administración, en un término no inferior de 30 días calendario de antelación a la fecha de su realización; dicha convocatoria deberá indicar la fecha, la hora, el lugar y el objeto y se hará conocer a todos los asociados, o delegados según el caso, mediante comunicación escrita y fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y por los otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

Los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General de asociados o delegados, podrán examinar los libros y documentos, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa.

ARTICULO 65. _ COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: En caso de que el consejo de administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la asamblea general dentro del término legal establecido en el artículo anterior de los presentes estatutos, se procederá así:

- a. La junta de vigilancia mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al consejo de administración, indicara la circunstancia presentada y solicitara al consejo de administración la convocatoria de la Asamblea General.
- b. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario, para decidir.

c. Si la decisión del consejo de administración es afirmativa, comunicará por escrito a la junta de vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la junta de vigilancia y la escogida para la celebración de la asamblea, señalando que se convoca por el consejo de administración a solicitud de la junta de vigilancia.

d. En caso de que la decisión sea negativa o no responda la solicitud de la junta de vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá debidamente a convocar a la asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviara copia de la convocatoria a la Superintendencia de la economía solidaria

ARTICULO 66. _ OTROS MECANISMOS DE ASOCIADOS HABLES: En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior a quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar para efectos de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento.

a. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número del documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia solicitándoles que actúen de conformidad, como se establece en el artículo anterior. En este caso la junta de vigilancia traslada al consejo de administración la solicitud de los asociados.

b. A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento indicado en el artículo precedente, no obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento, indicado, o desatiende la solicitud de los asociados, estos procederán directamente a convocar la asamblea y se informara de tal hecho a la superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO 67. _ ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Por regla general, la convocatoria de asamblea extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración cumpliendo las mismas formalidades señaladas en los presentes estatutos. La Asamblea extraordinaria solamente se ocupará del asunto señalado en la convocatoria.

PARÁGRAFO: Por circunstancias especiales y de urgencia, el Consejo de Administración podrá convocar a asamblea extraordinaria en un término menor al establecido en el presente estatuto, para lo cual ajustará también los términos de habilidad de los asociados.

ARTICULO 68. _ QUIENES PUEDEN CONVOCAR A ASAMBLEA: También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la junta de vigilancia, revisor fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, o de un cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales en ejercicio, según el caso, procediendo así:

a. La junta de vigilancia o el Reviso fiscal, según el caso, dirijan solicitud escrita al consejo de administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea General Extraordinaria; dicha solicitud debe realizarse en la oficina principal de la cooperativa.

b. Recibida la solicitud por el consejo de administración, este deberá tomar una decisión al respecto dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.

c. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración este la comunicara a la junta de vigilancia o revisor fiscal, según el caso; si es afirmativa indicara fecha, la hora y el lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello y no se realizará la asamblea.

d. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal valido, la junta de vigilancia o el revisor fiscal, según el caso, procederá directamente a convocar la asamblea, cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos. En este caso el consejo de administración y la gerencia están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la asamblea en la circunstancia indicada.

e. En caso de que la asamblea extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados o de los delegados, uno u otros, según el caso, dirigirán la solicitud a la junta de vigilancia a fin de que esta proceda en su representación en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b, c y d del presente artículo entendiéndose que en lugar de junta de vigilancia o de revisor fiscal, se deberá entender "asociados" o "delegados" según el caso y estos deberán contar con el apoyo y colaboración obligatoria de los organismos de administración y vigilancia.

ARTICULO 69. _ VERIFICACION LISTA ASOCIADOS HABLES E INHABLES: Con la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o de delegados, o a la elección de delegados, deben elaborarse por la administración lista de asociados hábiles como está definido en los presentes estatutos. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como la de los inhábiles, y la relación de estos últimos será fijada en sitio visibles de las oficinas de la cooperativa, para conocimiento de los afectados por lo menos con quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la asamblea o de la iniciación en el proceso de elección de delegados, según el caso.

ARTICULO 70. _ QUÓRUM DELIBERATORIO: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delgados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones validas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles , numero este que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 71. _ DERECHO AL VOTO: En las asambleas cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número, valor de su aportación y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuaran por medio de su representante legal o de la persona que éste designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la Cooperativa por cada caso.

ARTICULO 72. _ CARACTERISTICAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: En las reuniones extraordinarias de la asamblea solamente se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 73. _ RESTRICCIÓN EN EL VOTO: Los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el gerente, empleados que sean asociados de la cooperativa, no podrán votar en las asambleas, cuando decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 74. _ ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL: De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea se dejará constancia en libros de actas, las cuales constituirán pruebas suficientes de todo cuanto conste

ARTICULO 75. _ DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: La cooperativa tendrá un consejo de administración elegido por la asamblea general, el cual es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes numéricos, elegido para un periodo de un año. Los consejeros podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos continuos, luego de los cuales deberán esperar un periodo para poder volver a postularse para ser elegidos.

ARTICULO 76. _ REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año o haber servido con eficiencia por lo menos seis (6) mese en comités especiales u otro organismo de la cooperativa.
3. NO haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Haber participado en programas de interés y progreso de los transportadores y no haber sido excluido o sancionado por ninguna entidad o asociación del gremio de transportador.
5. No estar dentro de las inhabilidades previstas en el presente estatuto.
6. Acreditar la capacitación en asuntos cooperativos.

ARTICULO 77. _ DIMISION Y REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADIMINISTRACION: Los miembros del consejo de administración serán declarados dimitentes bajo las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres sesiones continuas del consejo de administración, y por cinco (5) ocasiones discontinuas sin causas justificadas a juicio de este mismo organismo.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del consejo de administración

PARAGRAFO PRIMERO: El consejo de administración para decretar la dimisión deberá observar el debido proceso es decir levantar un pliego de cargos, escuchar los descargos del afectado y finalmente tomar la determinación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Remoción como miembro del consejo de administración será decretada por la asamblea general. Si el afectado apela a la asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que esta resuelva.

ARTICULO 78. _ CONSEJEROS SUPLENTE NUMERICOS: Los consejeros suplentes numéricos del consejo de administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando haya sido declarado dimitente. En los dos últimos casos ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente asamblea general ordinaria.

La asistencia de los consejeros suplentes numéricos será obligatoria y serán citados a todas las sesiones del consejo de administración, pero solamente tendrán derecho a voz salvo que estén reemplazando a un miembro principal, caso en el cual también tendrán derecho a votar.

ARTICULO 79. _ INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente, el secretario será el mismo de la cooperativa, el gerente, el revisor fiscal y los miembros de la junta de vigilancia tendrán voz, pero no voto, en las deliberaciones del consejo, cuando estén presentes en las reuniones del mismo.

ARTICULO 80. _ SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El consejo de administración sesionará por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente, el revisor fiscal y la junta de vigilancia podrá solicitar la convocatoria extraordinaria del consejo, cuando existan razones fundamentales para hacerlo. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas elaboradas por el secretario(a), para que se hagan oficiales dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

ARTICULO 81. _ DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos; cuando no existiere sino cuatro (4) de sus miembros, se requerirá la unanimidad. Las resoluciones y decisiones del consejo, serán comunicadas a los asociados, bien por fijación en los sitios visibles de la cooperativa, o mediante notificación personal. El secretario de la cooperativa llevará un libro especial de actas y dejará constancia de todos los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma sintética y clara, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 82. _ FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Además de los asuntos señalados en estos estatutos, el consejo de administración, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general.
4. Decidir sobre ingreso, retiro o exclusión de asociados y sobre suspensión, sanciones en concordancia con los reglamentos.
5. Decidir sobre la devolución de aportaciones, y demás derechos o valores en los casos de retiros o exclusión.
6. Dictar los reglamentos internos de la cooperativa, según lo establecido en la ley y en los estatutos.
7. Aprobar en la primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la asamblea.
8. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo.
9. Determinar el monto y naturaleza de las fianzas que deben presentar el Gerente y el empleado que custodia fondos, valores y demás que crea conveniente.
10. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenamiento o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
11. Informar a los asociados y a la próxima asamblea cuando sea removido el Gerente.
12. Nombrar y remover el Gerente general y a los miembros de los comités especiales y a los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con los estatutos y reglamentos vigentes.
13. Autorizar en cada caso al gerente general, para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previa presentación del proyecto de inversión.
14. Nombrar el presidente, el vicepresidente y el secretario.
15. Designar las entidades en las cuales se inviertan fondos de la cooperativa.
16. Resolver sobre afiliación o retiro en organismos de integración.
17. Aplicar sanciones o multas a los asociados que infrinjan las normas de la cooperativa, hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual vigente. Las multas se destinarán al fondo de solidaridad.
18. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
19. Crear comités especiales y señalarle funciones.
20. Crear y reglamentar las seccionales, sucursales, Agencias y oficinas, según el caso.

21. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la cooperativa, los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas de manejo, cuando hubiere necesidad de ello.
22. Examinar los informes que le presente la gerencia, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
23. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
24. Rendir informe a la asamblea general sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio contable y presentar el proyecto de aplicación de excedentes si los hubiere. Estos informes serán leídos por el presidente del consejo de administración por quien el delegue.
25. Convocar Asamblea General de asociados.
26. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponda y que tengan relación con la dirección permanente de la cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO 83. _ CONVOCATORIA SESIONES DEL CONSEJO: La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente del consejo, mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la gerencia general o la secretaria del consejo.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el presidente, por decisión propia o a petición de la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el gerente general, cuando existan razones fundamentales para hacerlo.

ARTICULO 84. _ ORDEN DE LA CONVOCATORIA: En la convocatoria se aplicarán los asuntos principales a tratar en la sesión, o se incluirá el orden del día correspondiente. El consejo de administración por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día e incluir en él, otros asuntos no contemplados inicialmente.

ARTICULO 85. _ QUORUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: La asistencia de cuatro miembros que actúen como principales del consejo, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que actúen como principales y cuando no existiere sino cuatro (4) de sus miembros, se requerirá la unanimidad

Los miembros del consejo de administración serán responsables en conjunto de las violaciones de la ley, los estatutos y reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva, o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 86. _ GERENTE GENERAL: La cooperativa tendrá un Gerente y su respectivo suplente, quien se nombrará y actuará cuando las circunstancias lo ameriten. El gerente general es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión inmediata del consejo de administración y responderá ante este y ante la asamblea por la marcha de la cooperativa. Será nombrado por el consejo de administración por el periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 87. _ REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL Y SUPLENTE: El aspirante a Gerente general o suplente, de la cooperativa, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y un conocimiento de las empresas que corresponden al sector de la economía solidaria y transporte preferiblemente.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes que sea garantía para a la cooperativa.
3. Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la cooperativa.
4. Acreditar título profesional.

Para entrar a ejercer el cargo de gerente, de requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación
3. Presentación de la fianza fijada por el consejo.
4. Reconocimiento y registro en la cámara de comercio.

ARTICULO 88. _ FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General, además de las establecidas en la ley y en los estatutos, las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones y reglamentos del Consejo, las secciones de la cooperativa.
3. Contratar a los empleados para los diversos cargos dentro de la cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados los contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes
4. Elaborar y someter a decisión del Consejo de Administración, los reglamentos internos de la cooperativa.
5. Proyectar para la aprobación del Consejo, los contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el presente estatuto y Consejo de Administración.
6. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de transporte.
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la sociedad, girar los cheques y firmarlos en asocio con el tesorero, salvo las excepciones establecidas por el Consejo de Administración.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
9. Procurar que los asociados reciban información oportuna, sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios, a las normas del gobierno y enviar los informes cuando sea el caso.
11. Presentar al consejo de administración el proyecto, para aprobación de la asamblea sobre distribución de excedentes.
12. Nombrar los administradores de las filiales o agencias.
13. Dictar las normas, procedimientos y reglamentos internos de trabajo a los que debe someterse los empleados de la cooperativa.
14. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
15. Supervigilar el estado y manejo de la caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
16. Celebrar operaciones cuyo valor no exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de sobrepasar dicha suma, la celebración de tal operación requiere la autorización previa del Consejo de Administración. En el caso de Créditos que se soliciten a Bancos o Entidades Financieras el Gerente deberá informar previamente al Consejo de Administración, sin importar la cuantía
17. Presentar mensualmente el acuerdo de gastos e informes relativos al funcionamiento de la cooperativa, al Consejo de Administración para su administración.
18. Desempeñar las demás funciones de su cargo y las que señale la Ley y el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñara este por sí mismo o mediante delegación en los empleados de la entidad.

CAPITULO XII VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 89. _ VIGILANCIA Y FISCALIZACION: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, esta contara para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 90. _ JUNTA DE VIGILANCIA: La junta de vigilancia es un órgano de control social, responsable ante la asamblea general de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. La junta de vigilancia será integrada por tres asociados hábiles, elegidos en asamblea general para periodos de un año con sus respectivos suplentes numéricos. Entre sus miembros principales podrá elegir un presidente y un secretario.

ARTICULO 91. _ FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Además de las funciones expresamente señaladas en estos estatutos o en las disposiciones legales, La Junta de Vigilancia tendrá a cargo:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
2. Informar por escrito a los órganos de administración, Revisor Fiscal, a la superintendencia de la Economía solidaria y a otras autoridades competentes sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presenten recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitiendo al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos existentes.
5. Solicitar ante el Consejo de Administración la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente para su aplicación se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles.
7. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente a los asociados en virtud del régimen de sanciones causales y procedimientos estatutario y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
8. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 92. _ SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La junta de vigilancia se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinaria cuando su presidente lo estime necesario, o conveniente. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad de sus miembros principales.

ARTICULO 93. _ DESINTEGRACION: En caso de desintegración de la junta de vigilancia se convocará a Asamblea Extraordinaria para elegir los nuevos dignatarios.

ARTICULO 94. _ EL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio personal a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo. Es nombrado por la asamblea General con su suplente, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por esta, si hay justa causa.

ARTICULO 95. _ CALIDADES DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal debe ser contador público, con matrícula profesional vigente y acreditar por parte de una institución autorizada conocimientos y experiencia en asuntos cooperativos. Para su nombramiento se tendrá en cuenta el régimen de incompatibilidad previstos para los miembros del consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

ARTICULO 96. _ FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal tiene además de las funciones previstas en la ley de los estatutos, las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o se realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración cooperativa.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
3. Realizar el examen financiero y económico de cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al gerente general y al Consejo de Administración.
4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la cooperativa en custodia

5. Autorizar con su firma cualquier Balance que se produzca con su informe o dictamen correspondiente 6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar y obtener informes, necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales.

7. Efectuar arquezos periódicos y constatar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.

8. Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe a la gerencia General, al Consejo de Administración según el caso.

9. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la cooperativa, ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y podrá establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO XIII DE LOS COMITES

ARTICULO 97. _ COMITES ESPECIALES: El Consejo de Administración creara los comités que considere necesario, en los cuales deberá haber como mínimo un miembro de Consejo de Administración. La cooperativa tendrá como mínimo los comités de: Educación, Crédito, de Recreación y Deporte, Transporte, de Seguros, de Reposición de Equipo, Disciplinario y Compras.

ARTICULO 98. _ COMITÉ DE EDUCACION: El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales nombrados por el Consejo de Administración, elegidos para un periodo de un (1) año.

ARTICULO 99. _ FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación Cooperativa para sus asociados y para el público en general.

2. Fomentar cursos, conferencias, congresos y encuentros, que tiendan a mejorar el nivel académico y tecnológico de los administradores y asociados, en el desarrollo de sus actividades.

3. Crear un órgano de difusión e información cooperativa.

4. Colaborar con todas las campañas de promoción y fomento que la superintendencia de la economía solidaria realice en común acuerdo.

5. Elaborar el programa y presupuesto para el año de vigencia.

6. Administrar los fondos de educación.

7. Los ingresos correspondientes al fondo de educación, se manejarán con una cuenta separada y solamente se utilizará para los fines creados y de acuerdo al presupuesto de gastos para tal fin, sin que estos fondos se consideren como capital de trabajo para la cooperativa.

8. Todas aquellas funciones propias de este organismo y que no correspondan a otro.

ARTICULO 100. _ COMITÉ DE CRÉDITO: El comité de crédito estará constituido por cinco (5) asociados hábiles elegidos para un (1) año por el Consejo de Administración y por el presidente del mismo Consejo y el Gerente. El consejo de administración elaborara la reglamentación respectiva.

ARTICULO 101. _ COMITÉ DE RECREACION Y DEPORTES: Estará constituido por cinco (5) asociados hábiles elegidos por el Consejo de Administración para periodos de un (1) año.

1. Promocionar los servicios del Centro Recreacional.

2. Organizar eventos deportivos y sociales.

3. Velar por el buen mantenimiento y embellecimiento del club.

4. Vincular los asociados al club

5. Proteger el medio ambiente y bosques del club.

ARTÍCULO 102. _ COMITÉ DE TRANSPORTE: El Comité de Transporte estará constituido por asociados hábiles, uno (1) por cada modalidad de transporte y elegidos para periodos de un (1) año por el Consejo de Administración, previo consenso con los asociados. También harán parte del Comité el presidente del Consejo y el Gerente.

El consejo de administración elaborara la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 103. _ COMITÉ FONDO MUTUO DE RECONOCIMIENTO. El comité del Fondo Mutual de RECONOCIMIENTO estará constituido por siete (7) asociados hábiles UNO POR MODALIDAD DE SERVICIO elegidos para un (1) año por el Consejo de Administración y por el presidente del mismo Consejo y el Gerente. El Consejo de Administración elaborara la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 104_ COMITÉ INTERNO FONDO DE REPOSICIÓN DE EQUIPO. El Comité Interno del Fondo de Reposición de Equipo estará constituido por tres (3) asociados hábiles elegidos para un (1) año por el Consejo de Administración y por el presidente del mismo Consejo y el Gerente. El consejo de administración elaborara la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 105. _ COMITÉ DISCIPLINARIO: El Comité Disciplinario estará constituido por los presidentes de cada comité elegidos para periodos de un (1) año por el Consejo de Administración y por el presidente del mismo Consejo y el Gerente. El consejo de administración elaborara la reglamentación respectiva.
PARAGRAFO: El Consejo de Administración es el único órgano autorizado para aprobar, coordinar, dirigir las actividades y presupuestos de los comités.

ARTÍCULO 106. _ COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. El Comité de bienestar social. Estará constituido por cinco (5) asociados hábiles elegidos para un (1) año por el Consejo de Administración y por el presidente del mismo Consejo y el Gerente. El consejo de administración elaborara la reglamentación respectiva.

CAPITULO XIV SISTEMA DE ELECCION DE DIGNATARIOS

ARTICULO 107_ . ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: Para efectos de elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de planchas, para la cual se tendrá en cuenta aplicar el cociente electoral. Y el procedimiento se adelantará por voto secreto o por aclamación.

ARTICULO 108_ . CARGOS ADMINISTRATIVOS: La Cooperativa tendrá un Subgerente; un Secretario General, un Tesorero, un abogado y un Contador, elegidos por el Consejo de Administración, de terna presentada por el Gerente. Su contratación se adelantará bajo las prescripciones de la legislación laboral Colombiana.

CAPITULO XV REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 109_ . INHABILIDADES: Ningún miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia podrán ocupar un cargo administrativo, mientras tengan tal calidad, ni los empleados, (excepto los asociados que sean motoristas) podrán ser miembros del consejo de administración y junta de vigilancia, mientras tengan esta condición dentro de la cooperativa.

PARAGRAFO: El asociado que aspire a cargos de dirección y administración, no debe tener vínculos con personas naturales o jurídicas que constituyen competencia con la cooperativa, o que generen conflicto de intereses para la toma de decisiones.

ARTICULO 110_ . INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el gerente, el subgerente, el Secretario general, el Revisor Fiscal, el Contador y el Tesorero, no podrán tener parentesco entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni estar unidos entre sí por matrimonio o unión libre.

Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá tener relaciones y/o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o matrimonio; con dos o más empleados de la cooperativa. Tampoco podrá existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o matrimonio entre los empleados de la cooperativa.

PARAGRAFO: Ningún empleado podrá formar parte de directivas políticas, o ser candidato para corporaciones o cargos públicos de elección popular.

CAPITULO XVI
FUSION- INCORPORACION- INTEGRACION- ESCISION

ARTICULO 111. _ FUSION: La cooperativa por determinación de las dos terceras (2/3) partes de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 112._ INCORPORACION: La cooperativa podrá por decisión de las dos terceras (2/3) partes de la asamblea general disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogara en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada; igualmente la cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común y complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

PARAGRAFO: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del órgano estatal competente, ante quien se debe comunicar la decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la realización de la asamblea, para la cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos, referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTICULO 113. _ INTEGRACION: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares de cooperativismo.

ARTÍCULO 114._ ESCISIÓN: La cooperativa podrá escindirse sin disolverse, de acuerdo con los términos previstos por la ley, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la asamblea general ordinaria o extraordinaria prevista para ello.

CAPITULO XVII
DE LOS CONCILIADORES Y ARBITRAMIENTO

ARTICULO 115. _ DIFERENCIAS Y CONFLICTOS: Las diferencias y conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma o actos cooperativos, y que sean susceptible de transacción y por lo tanto distintas a las causales señaladas para la exclusión, se someterán a arbitramento de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y las normas que regulan los sistemas de solución de conflictos.

ARTICULO 116._ ELECCION: La junta Conciliadores tendrá carácter de accidental y sus integrantes serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del consejo de administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre la cooperativa y uno o más asociados, estos eligieran un conciliador y el Consejo de Administración otro y los dos elegidos designaran el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección de los dos conciliadores, estos no se pusieren de acuerdo para elegir el tercer conciliador, este podrá ser nombrado por la junta de vigilancia.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados y los dos (2) designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 117. LA CONCILIACION: Al solicitar la conciliación mediante escrito dirigido al Consejo, las partes indicaran el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa y ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTICULO 118. _ POSESION DE LOS CONCILIADORES: Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes el aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva, procederá en forma inmediata a nombrar el remplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezaran a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 119. _ DE LAS DECISIONES: Los acuerdos o decisiones a que llegare la junta de conciliadores, serán de carácter obligatorio y quedarán consignados en un acta firmada por los conciliadores y las partes. En el caso de que no se concluya en acuerdo, se dejara constancia en acta y la controversia pasara a conocimiento de un tribunal de arbitramento.

ARTÍCULO 120. IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES: Los actos o decisiones de La Asamblea General o del Consejo de Administración podrán ser impugnados ante los jueces civiles municipales o ante la autoridad y mediante el proceso que la ley establezca, cuando estos no se ajusten a la ley o al presente estatuto o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo.

CAPITULO XVIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 121. _ DISOLUCION: Además de los casos previstos en la ley, la cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptando con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados hábiles asistentes reunidos en la asamblea general, convocada para el efecto conforme con las normas con sagradas en la ley y los presentes estatutos.
 2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
 4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
 5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
 6. Por qué los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres al espíritu del cooperativismo.
- En todos los casos la disolución será decretada y ordenada por la asamblea general mediante decisión adoptada con el voto de las 2/3 partes de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea.

ARTICULO 122. _ COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE: La decisión de disolver y liquidar la cooperativa, deberá comunicarse al organismo estatal correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la asamblea, para su conocimiento y aprobación. Sin este requisito no podrá iniciarse el proceso de liquidación de la cooperativa.

ARTICULO 123. _ DE LOS LIQUIDADORES: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designara dos liquidadores externos a la cooperativa, con condiciones de moralidad y conocimiento sobre las normas cooperativas. Si los liquidadores no fueren nombrados o no ejercieran sus funciones dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su nombramiento, el órgano estatal competente procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTICULO 124. _ REGISTRO Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE DISOLUCION: La disolución de la cooperativa cualquiera que sea su origen será registrada ante el órgano estatal competente e igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 125 _ . LIQUIDACION Y ADICION A LA RAZON SOCIAL: Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "En liquidación".

ARTICULO 126. _ ACEPTACION Y POSESION DE LOS LIQUIDADORES, PRESTACIONES DE FIANZA: La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de fianza se hará ante el ente estatal competente, o a falta de este ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 127_. ACTUACION DE LOS LIQUIDADORES, DISCREPANCIAS Y REPRESENTACION LEGAL: Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que presenten entre ellos serán resueltos por los asociados. Los liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 128. _ APROBACION DE LAS CUENTAS PARA EL ADMINISTRADOR NOMBRADO LIQUIDADOR:

Cuando sea nombrado(a) liquidador(a) una persona para administrar bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por el órgano estatal competente. Si transcurridos treinta (30) días calendarios desde la fecha de su designación, no se hubieran aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 129_. INFORME A LOS ACREEDORES Y LOS ASOCIADOS DEL ESTADO DE LIQUIDACION: Los liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 130_. REUNION DE LOS ASOCIADOS- CONVOCATORIA: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 131_. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES A TERMINO, INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES: A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 132. _ DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Firmar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan tenido el finiquito respectivo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del órgano estatal competente su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y propio mandato.

ARTICULO 133_. HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES: Los honorarios de los liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe, y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento de los liquidadores corresponda, al órgano estatal correspondiente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación legal existente.

ARTICULO 134. _ PRIORIDADES EN LA LIQUIDACIÓN: En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados (cuando se tengan empleados) al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 135. _ TRANSFERENCIA DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN: Los remanentes de la liquidación, serán transferidos a una cooperativa que tenga domicilio en el departamento del Tolima municipio de Chaparral o se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado de conformidad con la ley.

**CAPITULO XIX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 136_ . REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de Asamblea General, se requerirá para su aprobación del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la Asamblea General. Cuando la reforma Estatutaria sea propuesta por los asociados, esta debe ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre, para que este órgano la analice y la haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo

ARTICULO 137_ . NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina de los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y los reglamentos de la cooperativa no contemplase la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La suscrita Presidenta de la Sexagésima Asamblea General Ordinaria de Asociados Martha Cecilia Perdomo Cuellar y la Secretaria Sonia Esperanza Paloma Cárdenas. Realizada el día 31 de marzo de 2023. Según consta en el área 63. Certificamos que el presente estatuto fue aprobado por unanimidad de los asociados hábiles presentes y en consecuencia construirán el cuerpo normativo de la cooperativa.

**MARTHA CECILIA PERDOMO CUELLAR
PRESIDENTA**

**SONIA ESPERANZA PALOMA CARDENAS
SECRETARIA**